

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA
TERCERA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
925 (X). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (25 de octubre de 1955) (tema 27)	17
926 (X). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (14 de diciembre de 1955) (tema 62)	17
927 (X). La cuestión de la seguridad de la navegación aérea comercial en la proximidad de las fronteras internacionales o al cruzar involuntariamente tales fronteras (14 de diciembre de 1955) (tema 61)	19
928 (X). Ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas o adhesión a dicha Convención (14 de diciembre de 1955) (tema 12)	19

925 (X). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del informe anexo del Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados,¹ así como de los progresos realizados en la aplicación de la resolución 832 (IX) de la Asamblea General, de fecha 21 de octubre de 1954,

Teniendo presente la resolución 589 (XX) del Consejo Económico y Social, de fecha 29 de julio de 1955,

Considerando que en virtud del Estatuto de su Oficina,² el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados está encargado de buscar soluciones a los problemas de los refugiados mediante su repatriación voluntaria, reasentamiento y asimilación,

Observando con preocupación que aun no se ha llegado a la cifra aprobada como objetivo para las aportaciones de los gobiernos al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados en 1955,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos para hallar soluciones a los problemas de los refugiados por los medios mencionados, aplicando las garantías necesarias de conformidad con la responsabilidad que le incumbe, en virtud del Estatuto de su Oficina, de proporcionar protección internacional a los refugiados comprendidos en la esfera de su competencia;

2. *Nota con satisfacción* que el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, al establecer los principios que han de regir la aplicación del programa de soluciones permanentes previsto en la resolución 832 (IX) de la Asamblea General,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/2902 y Add.1).*

² *Ibid., quinto período de sesiones, Suplemento No. 20, resolución 428 (V), anexo.*

ha decidido que la finalidad principal del programa debe ser la de reducir el número de refugiados que se encuentran en campamentos;

3. *Encarece* a los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas que estudien, lo antes posible y en forma detenida, la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de que se puedan alcanzar las cifras fijadas como objetivos para 1955 y 1956 y que el Alto Comisionado pueda aplicar plenamente los programas proyectados para esos años.

*537a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1955.*

926 (X). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a promover el respeto y la observancia universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que la asistencia técnica, prestada mediante el intercambio internacional de conocimientos técnicos por vía de cooperación internacional, constituye uno de los medios de lograr las finalidades que en lo concerniente a los derechos humanos fijan la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 729 (VIII) de 23 de octubre de 1953, por la que la Asamblea General autoriza al Secretario General a proporcionar, a solicitud de los Estados Miembros, servicios no comprendidos en el alcance y los objetivos de los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a promover y proteger los derechos de la mujer,

Recordando la resolución 730 (VIII) de 23 de octubre de 1953, por la que la Asamblea General autoriza al Secretario General para prestar, a solicitud de cualquier Estado Miembro, asesoramiento técnico y otros servicios no comprendidos en los actuales programas de asistencia técnica a fin de ayudar al Gobierno de ese Estado, dentro de su territorio, a eliminar las discriminaciones, o a proteger a las minorías, o a alcanzar ambos objetivos,

Recordando la resolución 839 (IX) de 17 de diciembre de 1954, por la que la Asamblea General autoriza al Secretario General para prestar a los Estados Miembros que lo soliciten servicios no comprendidos en el alcance y los objetivos de los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a fomentar la libertad de información, así como la resolución 574 A (XIX) del Consejo Económico y Social, de fecha 26 de mayo de 1955, por la que se pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para poner en ejecución un programa encaminado a fomentar la libertad de información mediante servicios tales como el asesoramiento de expertos, la concesión de becas y la organización de seminarios,

Teniendo en cuenta las medidas anteriormente adoptadas por la Asamblea General en sus resoluciones 200 (III) de 4 de diciembre de 1948, 246 (III) de 4 de diciembre de 1948, 305 (IV) de 16 de noviembre de 1949, 418 (V) de 1º de diciembre de 1950, 518 (VI) de 12 de enero de 1952 y 723 (VIII) de 23 de octubre de 1953, en relación con el programa ordinario de asistencia técnica y con los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas,

Considerando que los organismos especializados, dentro de los límites de su competencia y en virtud de sus programas ordinarios de asistencia técnica, están prestando importantes servicios a sus miembros a fin de garantizar la observancia efectiva de los derechos humanos,

1. *Decide* unificar los programas de asistencia técnica ya aprobados por la Asamblea General (programas para promover y proteger los derechos de la mujer, eliminar la discriminación, proteger a las minorías y fomentar la libertad de información) con el amplio programa de asistencia técnica en materia de derechos humanos propuesto en esta resolución, y que este programa, en su totalidad, se designe con el nombre de "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos";

2. *Autoriza* al Secretario General:

a) A que, ateniéndose a las instrucciones del Consejo Económico y Social, adopte las medidas necesarias para prestar a los gobiernos que lo pidan, en colaboración con los organismos interesados cuando fuere del caso y evitando toda duplicación de sus actividades actuales, las siguientes clases de asistencia en materia de derechos humanos:

- i) Servicios consultivos de expertos,
- ii) Becas de estudio y becas de ampliación de estudios,
- iii) Seminarios;

b) A que, al preparar el presupuesto de las Naciones Unidas, tenga en cuenta el programa autorizado por la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que, de acuerdo con los gobiernos interesados, preste la asistencia enunciada en el apartado a) del párrafo 2, con arreglo a

las peticiones de los gobiernos y teniendo en cuenta los siguientes principios:

a) El gobierno interesado determinará la clase de servicios que se prestarán en virtud de lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) del párrafo 2;

b) El Secretario General efectuará la selección de los becarios a que se refiere el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2, basándose en las propuestas enviadas por los gobiernos;

c) El Secretario General decidirá la importancia de la asistencia y las condiciones en que deba prestarse, teniendo debidamente en cuenta que las regiones insuficientemente desarrolladas tienen mayores necesidades, y de conformidad con el principio de que cada gobierno peticionario correrá, en la medida de lo posible, con todos o con una parte importante de los gastos ocasionados por la asistencia que se le preste, aportando una contribución ya sea en efectivo, o proporcionando personal auxiliar y servicios y pagando los gastos locales a fin de facilitar la ejecución del programa;

d) Esta asistencia será aplicable a cualquier aspecto de los derechos humanos además de los aspectos que son objeto de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, siempre que se trate de un aspecto para el cual no pueda obtenerse el asesoramiento adecuado de un organismo especializado y no esté incluido en los actuales programas de asistencia técnica;

4. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos y, cuando sea del caso, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, acerca de las medidas que haya adoptado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

5. *Recomienda* que los organismos especializados sigan desarrollando sus actividades de asistencia técnica a fin de ayudar a los Estados Miembros a promover el respeto efectivo de los derechos humanos;

6. *Invita* a los organismos especializados a que comuniquen al Consejo Económico y Social, para que las transmita a la Comisión de Derechos Humanos, cuantas observaciones estimen convenientes acerca de la asistencia antes mencionada y de las nuevas medidas de asistencia que, a su juicio, puedan ser necesarias con objeto de ayudar a los Estados Miembros a promover el respeto efectivo de los derechos humanos;

7. *Expresa la esperanza* de que las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, las universidades, las fundaciones filantrópicas y las demás asociaciones privadas completarán el programa de las Naciones Unidas con programas similares destinados a fomentar la investigación y los estudios, con el intercambio de información y con la asistencia en materia de derechos humanos;

8. *Pide* al Secretario General que informe a los Estados Miembros acerca de este nuevo programa y de las normas que se seguirán para obtener ayuda;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones un informe que contenga:

a) Una evaluación de los proyectos realizados en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con especial referencia a la forma en que tales proyectos han promovido los fines y propósitos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

b) Recomendaciones acerca del futuro del programa.

554a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1955.